

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 341, dictada el 21 de noviembre de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo número 83/2005, promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. Pérez Pavo, en nombre y representación del recurrente “THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A.”, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de 23 de septiembre de 2004 del Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto contra Resolución de 17 de junio de 2004 dictada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el expediente SA/001/04.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 341, dictada el 21 de noviembre de 2005, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: “Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por Thyssenkrupp Elevadores, S.A. promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. Pérez Pavo contra resolución de 23.9.2004 por la que se resuelve el Recurso de Reposición presentado en el expediente sancionador SA/001/04 contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de 17.6.2004, por el que se impone a la actora una sanción de multa de 12.000 euros por la comisión de distintas infracciones en materia de industria, anulando la resolución impugnada por no ser ajustada a derecho, y todo ello sin expresa condena a costas”.

Mérida a 23 de enero de 2006.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE.

Visto el texto del Acuerdo suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE sobre carrera y desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por las Leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, según el cual los Pactos celebrados serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 23 de enero de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

**ACUERDO SOBRE CARRERA Y DESARROLLO PROFESIONAL
EN EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

En Mérida, el día veinticuatro de octubre de dos mil cinco,

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo y D. Francisco García Peña, Director-Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra, D. Damián Cumbres Jiménez, en representación de CEMSATSE, D. Agustín Pachón Sánchez, en representación de CC.OO., D. Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT, D^a Rosa M^a Ramos Novo, en representación de CSI-CSIF, y D^a M^a Luisa Barruntes Viega, en representación de SAE.

MANIFIESTAN

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias concede un plazo de cuatro años desde su entrada en vigor a las Administraciones sanitarias para la implantación del sistema de desarrollo profesional previsto en su Título III; imperativo legal que obliga a las partes integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad a negociar el modelo de carrera y desarrollo profesional de los profesionales de la sanidad extremeña.

Los profesionales de la sanidad constituyen un elemento esencial en la modernización y calidad del sistema sanitario y de ahí la importancia de establecer los mecanismos necesarios que permitan su desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud, al amparo de lo establecido al respecto con carácter general tanto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de la Salud, como en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En consecuencia, es imprescindible convenir un modelo de carrera y desarrollo profesional enmarcado en el objetivo general de mejorar cuantitativa y cualitativamente la atención sanitaria, instrumentando y desarrollando aspectos que permitan a los profesionales progresar voluntariamente y de forma individualizada, valorando fundamentalmente su experiencia, sus conocimientos y las habilidades organizativas.

Igualmente, es conveniente proceder a la apertura de cauces que permitan una mayor y más efectiva participación de los profesionales en la dirección y gestión de los servicios sanitarios; premiar el esfuerzo individual en la mejora de la calidad técnico-asistencial e introducir mecanismos de motivación e incentivación que posibiliten el reconocimiento de los resultados asistenciales obtenidos.

Por todo ello, ambas partes convienen la firma del presente Acuerdo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente Acuerdo es la regulación de la carrera profesional en el Servicio Extremeño de Salud, cuya finalidad es la promoción, desarrollo y reconocimiento de las profesiones sanitarias contempladas en la cláusula segunda, así como el desarrollo profesional de los profesionales del área

sanitaria de formación profesional regulados en el artículo 3 de la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias y del personal de gestión y servicios del Servicio Extremeño de Salud.

Segunda. El ámbito de aplicación subjetivo de la carrera profesional en el Servicio Extremeño de Salud será el personal estatutario fijo comprendido en los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Igualmente lo será el personal estatutario temporal comprendido en los artículos mencionados en el párrafo anterior y el personal sustituto actualmente en activo con más de tres años de servicios prestados ininterrumpidamente, si bien los derechos económicos no surtirán efectos hasta el uno de enero del año siguiente a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo.

Asimismo, será de aplicación al personal funcionario de carrera que viniera percibiendo sus retribuciones por el régimen estatutario contemplado en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Insa-lud, o cualquier otra normativa vigente de carácter estatutario.

El resto del personal funcionario y laboral fijo comprendido en los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, tendrá acceso al sistema de carrera en la forma y condiciones que se determine en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente Acuerdo.

Tercera. La carrera profesional en el Servicio Extremeño de Salud reunirá las siguientes características:

- a) Voluntaria.
- b) Homologable en todo el Sistema Nacional de Salud.
- c) Independiente de la escala jerárquica.
- d) Objetivable y medible.
- e) Autoevaluable.
- f) Irreversible respecto a los niveles conseguidos.
- g) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.
- h) Establecimiento de perfiles profesionales con reconocimiento específico.

i) Reconocimiento del ejercicio profesional con independencia del ámbito laboral en que se haya desarrollado.

Cuarta. La carrera profesional constará de un nivel inicial y cuatro niveles consecutivos, a los que se accederá en función de un número de años mínimo de ejercicio profesional, de acuerdo con la escala que figura como Anexo I del presente documento y previa evaluación en los términos que se establecen en este Acuerdo.

- Nivel Inicial.
- Nivel uno: Experto.
- Nivel dos: Consultor.
- Nivel tres: Referente.
- Nivel cuatro: Excelente.

En el nivel inicial se encontrarán todos los licenciados y diplomados con o sin título de especialista en Ciencias de la Salud que así lo soliciten. Este nivel no estará retribuido.

Quinta. El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de la carrera profesional será el siguiente:

1º) Aquellos profesionales que consideren que reúnen el requisito mínimo de ejercicio profesional requerido para cada uno de los niveles así como los méritos necesarios, podrán solicitar mediante el modelo normalizado que figura como Anexo II, el reconocimiento del nivel correspondiente, adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la Comisión de Seguimiento, así como los documentos justificativos que la amparen.

2º) La Comisión contemplada en la cláusula siguiente será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.

En función de todo lo actuado la Comisión elevará propuesta vinculante a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud relativa al acceso o no acceso al nivel solicitado en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud.

3º) La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará la resolución correspondiente, en el plazo máximo de un mes, que

será notificada al interesado y a la Gerencia de Área a la que se halle adscrito.

En caso positivo emitirá un documento que servirá al interesado para acreditar el nivel profesional alcanzado, así como para la percepción del complemento de carrera.

En caso negativo, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación, transcurridos dos años desde la notificación de la evaluación desfavorable.

Sexta. A efectos de la adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional, se crea una Comisión de Evaluación con carácter regional que será la encargada de realizar al órgano competente del Servicio Extremeño de Salud la propuesta de reconocimiento individual del nivel correspondiente.

La composición de esta Comisión de Evaluación, en la que podrán estar representadas las Sociedades Científicas y las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, se negociará en el plazo de seis meses desde la firma del presente Acuerdo.

Séptima. El contenido de los méritos y/o requisitos necesarios para la consecución de los distintos niveles de carrera profesional se negociarán igualmente en el plazo de seis meses desde la firma del presente Acuerdo. No obstante, necesariamente deberá tenerse en cuenta la actividad profesional, el conocimiento, la formación e investigación, así como la participación en la organización.

Octava. Se establece en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud el complemento de carrera contemplado en la Ley 55/2003, que será percibido por aquellos profesionales que participen en el sistema de carrera profesional dispuesto en el presente Acuerdo. Su cuantía, forma de percibirlo y efectos económicos serán los siguientes:

— En el nivel de Experto, el complemento de carrera consistirá en una cantidad anual que será equivalente a la suma de las cuantías mensuales del sueldo base y complementos específicos y de destino de la plaza básica mejor retribuida del Grupo de clasificación correspondiente.

— En el nivel de Consultor se percibirá por complemento de carrera una cantidad anual que será equivalente a dos mensualidades del sueldo base y complementos específicos y de destino de la plaza básica mejor retribuida del Grupo de clasificación correspondiente.

—Y, en los niveles de Referente y Excelente, en dicho concepto se percibirán unas cuantías anuales equivalentes a tres y cuatro mensualidades, respectivamente, de los conceptos retributivos mencionados anteriormente.

Dichas cuantías serán abonadas en pago único anual con efectos del 1 de enero del siguiente año al que se haya reconocido el nivel correspondiente.

Este complemento retributivo será compatible con el resto de retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciba el personal del Servicio Extremeño de Salud.

Novena. Se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del presente Acuerdo en la que estarán presente las Organizaciones Sindicales firmantes y la Administración.

Esta Comisión será la encargada, además, de estudiar y desarrollar los criterios generales para la implantación antes del 31 de diciembre del año 2007 de un sistema de desarrollo profesional

para los profesionales del área sanitaria de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Extremeño de Salud.

Cláusula transitoria. En la forma y cuantía que se determine en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación creada en la cláusula anterior se articulará un régimen transitorio para los profesionales que a la firma del presente Acuerdo presten sus servicios en el Servicio Extremeño de Salud.

En todo caso, el coste anual máximo de este régimen transitorio no podrá exceder del 1% adicional para cada año del Capítulo I del Servicio Extremeño de Salud, procediéndose por la citada Comisión a la revisión del impacto económico que pudiera producir el exceso en los límites anteriormente referidos, negociándose su absorción en los ejercicios presupuestarios posteriores.

Y, en prueba de su conformidad, firman el presente Acuerdo en Mérida, el día 24 de octubre de dos mil cinco.

ANEXO I

ESCALA DE LOS NIVELES DE LA CARRERA PROFESIONAL

	Nivel I. Experto	Nivel II. Consultor	Nivel III. Referente	Nivel IV. Excelente	Edad aprox. Final de carrera
Licenciados Sanitarios Especialistas	5 años	12	20	25	55
Licenciados Sanitarios	5 años	13	21	28	55
Diplomados Sanitarios	5 años	14	22	28	55
Diplomados Sanitarios Especialistas	5 años	13	21	28	55

ANEXO II
Solicitud de carrera profesional

D./D^a. _____ con
D.N.I. nº _____, personal que presta servicios en el Organismo Autónomo
Servicio Extremeño de Salud,

EXPONE

Que el que suscribe la presente solicitud es personal :

- estatutario fijo funcionario del SES
estatutario interino laboral fijo del SES
estatutario sustituto con más de 3 años de servicios ininterrumpidos
funcionario retribuido por RD-L 3/1987 o de cupo

con la categoría profesional de _____, y presta servicios en el
centro _____ del Área de Salud
de _____ (tlfno. laboral _____ /tlfno. móvil _____).

Que considera que reúne el requisito mínimo de ejercicio profesional requerido
para el nivel⁽³⁾ _____, así como los méritos necesarios que se
acompañan a la presente instancia junto con, en su caso, el formulario de
autoevaluación y los documentos justificativos que la ampara.

Por lo que, al amparo de lo establecido en la cláusula quinta del Acuerdo sobre
carrera profesional en el Servicio Extremeño de Salud suscrito en la Mesa Sectorial de
Sanidad, **SOLICITA** el reconocimiento del nivel _____ de carrera
profesional.

En _____, a _____ de _____ de 2005
(firma)

(²) Nivel inicial, experto, consultor, referente o excelente.

**ILMO SR DIRECTOR-GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.-
MÉRIDA.**
